



GACETA LEGISLATIVA

I Período de Receso

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 18 de marzo de 2016.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO

Número 42

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	2
INICIATIVA	3
Dictamen acumulado de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas, una para adicionar un artículo 125 bis Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” y otra, para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, promovidas por el Ejecutivo Estatal y por diputados locales, respectivamente.	3
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado y para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	8
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo Primero Transitorio del decreto 177, relativo a diversas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre del 2014, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	15
Acuerdo por el que se establece el “Programa de Residentes de Carmen” con el objeto de que éstos gocen del beneficio de exención del pago de derechos de peaje por el uso del “Puente de la Unidad – Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot”	18
DIRECTORIO.....	19

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Apertura de la sesión y del tercer periodo extraordinario.
3. Para resolver sobre los temas siguientes:
 - Dictamen acumulado de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas, una para adicionar un artículo 125 bis Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” y otra, para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, promovidas por el Ejecutivo Estatal y por diputados locales, respectivamente.
 - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado y para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo Primero Transitorio del decreto 177, relativo a diversas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre del 2014, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - Acuerdo por el que se establece el “Programa de Residentes de Carmen” con el objeto de que éstos gocen del beneficio de exención del pago de derechos de peaje por el uso del “Puente de la Unidad – Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot”.
4. Clausura de la sesión y del tercer periodo extraordinario.

INICIATIVA

Dictamen acumulado de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas, una para adicionar un artículo 125 bis Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” y otra, para reformar la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, promovidas por el Ejecutivo Estatal y por diputados locales, respectivamente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integran los expedientes legislativos número 107/LXII/02/16 y 108/LXII/02/16, relativos a dos iniciativas, la primera, para adicionar un artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” y, la segunda, para reformar la fracción XIX bis del artículo 54, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovidas por el Gobernador del Estado y diputados locales, respectivamente.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiadas las iniciativas de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 22 de febrero del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa, una iniciativa para adicionar un artículo 125 bis a la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La precitada iniciativa se dio a conocer en sesión de la Diputación Permanente el 24 de febrero del año en curso, mediante la lectura de su texto.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero siguiente, diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron diversa iniciativa para reformar la fracción XIX bis de artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma que se le dio lectura en sesión de fecha 3 de marzo ante la Diputación Permanente.

CUARTO.- Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de esta Diputación Permanente se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de las iniciativas de referencia, abocándose a la emisión del resolutivo que nos ocupa.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de las iniciativas en estudio es modificar la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado, y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local es competente para conocer y resolver en el caso.

II.- Que los promoventes están plenamente facultados para instar iniciativas de ley, en términos de las fracciones I y II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para dictaminar lo conducente.

IV.- En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas iniciativas condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo permite el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

V.- Que del estudio efectuado a las iniciativas de referencia, se infiere que pretenden:

- a) Adicionar un artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Prevenciones Generales”; y
- b) Reformar la fracción XIX bis del artículo 54.

VI.- Que la primera iniciativa propone adicionar un artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Prevenciones Generales” a la Carta Magna local, tiene su origen en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de agosto de 2014, relativa al derecho de acceso a la información, misma que contiene la adición de una fracción VIII al artículo 116 constitucional y, que a su vez, dispone que *“las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho”*.

VII.- Que la segunda iniciativa propone adicionar una fracción XIX bis al artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se encuentra encaminada a armonizar con la citada reforma constitucional federal en lo relativo a las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en materia de administración y organización de archivos.

VIII.- Dado lo anterior, esta Diputación Permanente considera viables las propuestas planteadas, toda vez que analizados sus objetivos y en ejercicio de la potestad legislativa contenida en el artículo 130 de la Constitución Política Local, en donde se establece la responsabilidad de homologar el marco constitucional local con los mandatos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso en materia de transparencia, por lo que tenemos la obligación ineludible de reformar, primeramente, la Constitución Estatal con la finalidad de destacar el status jurídico al organismo autónomo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información para posteriormente, armonizar la normatividad estatal que desarrolle el derecho de

acceso a la información pública, así como las obligaciones y facultades del organismo garante, con las reformas constitucionales de 2014 y con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015.

IX.- En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de las iniciativas para modificar la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma y adiciones.

Tercero.- En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIX bis del artículo 54 y se ADICIONA el artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-

I. a XIX

XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias.

ARTÍCULO 125 bis.- En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de los Comisionados se procurará la igualdad de género.

En su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Para ser Comisionado del organismo garante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- c) Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Tener una residencia mínima de dos años en el Estado;
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público; y
- f) No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado.

La estructura administrativa, la organización y el funcionamiento del organismo garante en materia de transparencia y de protección de datos personales, así como el procedimiento de elección y sustitución de los Comisionados se establecerán en la legislación secundaria estatal en materia de transparencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado expedirá oportunamente la legislación secundaria, dentro de los plazos previstos en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomará las previsiones presupuestales que en su caso resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - -

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Quinta Secretaria.

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado y para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el Expediente Legislativo número 109/LXII/02/16, relativo a una **iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, así como para reformar el artículo 2; el primer párrafo del artículo 8; el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9; el artículo 13; las fracciones III y IV del artículo 15; el párrafo segundo del artículo 29; las fracciones III y V del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 80; las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche**, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el día 29 de febrero del año en curso, la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez presentó la iniciativa que nos ocupa para reformar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que a dicha iniciativa se dio lectura en sesión de la Diputación Permanente de fecha 3 de marzo en curso.

TERCERO.- En ese estado se emite resolutivo de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:....."legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado...."

II.- Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

IV.- Que dentro de los objetivos de la iniciativa en estudio se aprecia lo siguiente:

- a) Armonizar la Ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas con disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cuanto al nombre de la Secretaría de Seguridad Pública;
- b) Ajustar el horario para minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias;
- c) Otorgar la posibilidad para renovar el arrendamientos y comodatos por 2 años;
- d) Facilitar el trámite de revalidación de licencia que también podrá realizarse a través de un representante legal;y
- e) Reducir tarifas que establece el artículo 78 relativa a las licencias en materia de bebidas alcohólicas.

V.- Que mediante decreto 286, la LXI legislatura expidió la Ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, misma que en diversos numerales menciona a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a La Comunidad como dependencia auxiliar en diversos actos de la misma.

Asimismo mediante decreto 290 de fecha 10 de septiembre de 2015 y publicado en el periódico oficial del Estado No. 0027 de fecha 11 de septiembre de 2015, se reformó el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que modificó entre otras la denominación de la referida Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que derivado de dicha reforma, la antes nombrada Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, cambió su denominación a Secretaría de Seguridad Pública, por lo que es necesario homologar el nombre de la citada secretaría en la ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de dar validez jurídica a los actos que realice la Secretaría de Seguridad Pública con relación a la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas.

VI.- También se pretende, en beneficio de los ciudadanos, eliminar la rigidez de ciertos trámites para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- Podrán exhibirse en lugares visibles al público y dentro del establecimiento, el original o duplicado de la licencia o permiso, así como los comprobantes de pago del año en curso.
- El horario de los minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias que actualmente tienen un horario para la venta de las 9am a 9pm, queda de 10 am a 10 pm con las mismas 12 horas de funcionamiento.
- En los casos de arrendamiento y comodato que se encuentra establecido que sea hasta por 2 años, sin exceder ese plazo, se propone que puedan renovarse estos actos por periodos similares previo pago de los derechos respectivos, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento donde se opere sigan reuniendo los requisitos que exige la ley, con ello también se permitirá legalizar las renovaciones de arrendamiento y comodato evitando que los licenciarios incurran en irregularidades al vencimiento de los arrendamientos y comodatos que al día de hoy no pueden ser renovados.

- Por último, en la actualidad todos los trámites solo pueden hacerse a través del titular de la licencia, por lo que esta propuesta va encaminada a que también podrá realizarse los trámites a través de representante legal que es una figura jurídica existente en la legislación civil.

VII.- Por lo que respecta a la reforma del artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado, se plantea la reducción de los derechos relativos a: cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de razón social, arrendamiento, comodato, reposiciones o duplicados de las licencias en materia de bebidas alcohólicas, con la finalidad de que los contribuyentes se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, haciendo de esta forma accesible su pago y permitir a la autoridad administrativa tener mejor control de las licencias al depurar los padrones y regularizar la situación jurídica de los mismos, en virtud de que la hacienda pública del Estado no está percibiendo los recursos que debería recaudar, en razón de que los licenciarios alegan que son elevados los costos de estos derechos, lo que induce a la irregularidad.

En oportunidad de la reforma a este artículo, quienes dictaminan consideraron oportuno incluir en la tarifa contenida en esta disposición, el concepto de Unidad de Medida y Actualización en sustitución del de Salario Mínimo General Diario Vigente, en observancia de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016. Consecuentemente queda adicionado un Artículo Cuarto Transitorio a este decreto, incorporando la conversión de las tarifas de salario mínimo general diario vigente a Unidades de Medida y Actualización; así como adecuaciones al tercero transitorio de conformidad con los objetivos de esta reforma,

VIII.- Dado lo anterior y en virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de interés público para el Estado, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa, en razón de dada su finalidad orientada a incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias a través disposiciones fiscales accesibles a su observancia y cumplimiento, en beneficio de la economía del ciudadano y sin descuido de las finanzas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa motivo de este análisis, de conformidad con los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Por la autorización de modificaciones o adecuaciones y demás movimientos tales como: duplicado de licencia en materia de bebidas alcohólicas, cambio de domicilio, reposiciones, cambio o ampliación de giro, cambio de razón social, arrendamiento y comodato se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

	Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por duplicado de la licencia	13
II. Por cambio de domicilio de la licencia	40
III. Por reposición de una licencia	40
IV. Por cambio o ampliación de giro de la licencia	103
V. Por cambio de razón social	103
VI. Por arrendamiento anualmente	206
VII. Por comodato anualmente	206

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2. Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, a través de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Gobierno, Desarrollo Económico, Educación, Turismo y Finanzas; así como del organismo descentralizado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); y los organismos desconcentrados, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche (CESS), Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM) y la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche.

Artículo 8. Se crea la Junta Reguladora, la cual estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Seguridad Pública, de Educación, de Cultura, y de Turismo. Esta Junta Reguladora la presidirá el titular de la Secretaría de Gobierno y tomará sus decisiones colegiadamente para:

I a la XII (...)

La Junta (...)

Artículo 9. (...)

I a la V. (...)

VI. (...)

- a) El original o el duplicado de la licencia o permiso;
- b) al d). (...)

VII al IX. (...)

X. Conservar en el establecimiento en el que se opere los comprobantes de pago del año en curso para la verificación de los inspectores; y

XI. (...)

Artículo 13. En lo que se refiere a espectáculos públicos masivos, donde esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas se considerará como factor de riesgo para su desarrollo, motivo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública deberá incluirlo en la determinación de los planes y medidas de seguridad para la realización de este tipo de eventos en coordinación con la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 15. (...)

I y II.- (...)

III. Supermercados, depósitos y licorerías de lunes a domingo de 9:00 horas hasta las 21:00 horas;

IV. Minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias de lunes a domingo de 10 hasta las 22:00 horas;

V a la XV (...)

Los horarios (...)

Las personas (...)

Artículo 29. (...)

El licenciatario podrá conceder el uso de la licencia en comodato o en arrendamiento durante un periodo de hasta 2 años, pudiendo renovarse por periodos similares previo pago de los derechos correspondientes, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento en donde se opere, sigan reuniendo los requisitos de esta ley para su vigencia, operatividad y funcionamiento, para tal efecto deberá solicitarse la autorización a la Junta Reguladora y deberá presentar ante la ventanilla de la COPRISCAM los siguientes documentos:

a) al d) (...)

Una vez (...)

La transgresión (...)

Artículo 42. (...)

I y II. (...)

III. Que el titular de la licencia o su representante legal presente comprobantes de pago vigentes de todas sus obligaciones fiscales tanto estatales como municipales, incluidos el impuesto predial, derechos por consumo de agua potable y recolección de basura que genere el establecimiento; en su caso, comprobantes de pagos vigentes de impuestos y derechos federales que hayan sido convenidos para su administración al Estado o al Municipio respectivo;

IV. (...)

V. Original, duplicado o copia de la licencia.

Artículo 80. (...)

Los agentes policiacos pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y la COPRISCAM establezcan y lleven a cabo programas preventivos y de control de ingestión de alcohol o, para conductores de vehículos.

Cuando los (...)

I y II. (...)

También (...)

Los vehículos (...)

Artículo 81. (...)

- I Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las Secretarías de Salud y la COPRISCAM;
- II (...);
- III En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido a las instancias de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- IV El agente remitirá un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Secretaría de Seguridad Pública ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación y se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 85. Las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública y la COPRISCAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades facultadas de llevar este procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de que los hechos revistan el carácter de delito, en cuyo caso se harán del conocimiento del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Los titulares de las licencias y/o sus representantes legales contarán con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto y de conformidad con lo establecido en él, para llevar a cabo la regularización de sus giros y establecimientos.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 8, 29 y 77 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, respecto a no autorizar el otorgamiento de licencias en comodato o en arrendamiento a personas físicas o morales que sean poseedoras de más de dos licencias, no será aplicable para el caso de aquellas personas físicas o morales que a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto hayan hecho uso de las figuras jurídicas citadas, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley, previo pago de los derechos correspondientes, sin que puedan tener autorizaciones adicionales a las que actualmente tengan vigentes en arrendamiento o comodato y hasta por el plazo que la Ley determina. Aquellas licencias que bajo este supuesto de excepción dejaren de ser objeto de arrendamiento y/o comodato ya no podrán ser arrendadas o comodatas.

CUARTO.- La conversión de las tarifas de salario mínimo general diario vigente a Unidades de Medida y Actualización, se realizan en cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformados y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.------

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Quinta Secretaria.

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo Primero Transitorio del decreto 177, relativo a diversas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre del 2014, promovida por diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 112/LXII/03/16, formado con motivo de una iniciativa promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y, en su caso, aprobación. Promoción precedida de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que el día 14 de marzo del año en curso, la parte promovente presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto 177, expedido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

Segundo.- Que esa iniciativa se admitió para su trámite ante la Diputación Permanente, acordando abocarse a su estudio inmediato para su oportuno dictamen.

En consecuencia, este cuerpo colegiado procede a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que en ejercicio de las atribuciones que le otorga la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, este Congreso Estatal debe declararse y se declara facultado para conocer en el caso.

II.- Que quien promueve instó este procedimiento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

III.- Que una vez iniciado el estudio de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que el propósito que la motiva es modificar la entrada en vigor del decreto número 177 relativo a reformas y adiciones de diversos numerales del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que fuera expedido por la LXI Legislatura.

IV.- Que el mencionado decreto previó la inclusión en el Código Procesal Civil de las figuras jurídicas de mediación y conciliación en los procedimientos civiles y familiares, mediante la adición de un Título denominado "De la Justicia Alternativa" con los artículos 1470, 1471 y 1472, así como la reforma a los numerales 569 fracción VI y 847 del mencionado Código.

V.- Toda vez que el citado decreto 177 se encuentra próximo a su inicio de vigencia, da razón para proponer la modificación a su artículo Primero Transitorio, para ampliar su “*Vacatio legis*” en espera de la emisión de una legislación especializada en materia de Mediación y Conciliación, que incluya ampliamente, en su contenido, las disposiciones normativas a que se refiere el mencionado decreto, en aras de que nuestro marco normativo se encuentre apegado al modelo de justicia oral que se viene implementando en el Estado mexicano.

VI.- Razón por la que quienes dictaminan la iniciativa de referencia, se pronuncian a favor de su aprobación, pues dicha medida favorecerá la necesidad de disponer, con suficiencia, las previsiones presupuestales que se requieren para adoptar el nuevo modelo de justicia oral, que implican consolidar la plantilla de servidores públicos judiciales especializados en mediación y conciliación, que atenderán los procedimientos de justicia alternativa, con su correspondiente capacitación; además de la construcción o habilitación de instalaciones que permitan proporcionar de manera adecuada dicho servicio.

Conclusiones que dan lugar a valorar la pertinencia de proponer la procedibilidad de la iniciativa

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Después de la revisión conducente, se concluye que es procedente reformar el Artículo Primero Transitorio del decreto 177 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ÚNICO.- Se REFORMA el Artículo Primero Transitorio del decreto 177 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitéras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Quinta Secretaria

Acuerdo por el que se establece el “Programa de Residentes de Carmen” con el objeto de que éstos gocen del beneficio de exención del pago de derechos de peaje por el uso del “Puente de la Unidad – Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot”.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.